

ACTA SESIÓN N° 300

En la ciudad de Santiago, a viernes 2 de diciembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115 piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. La Consejera doña Vivianne Blanlot Soza no asiste por motivos personales. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, la coordinadora de dicha Unidad, Srta. Karla Ruiz, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C912-11 presentado por el Sr. Néstor Moreno Saavedra en contra la Superintendencia de Pensiones.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de julio de 2011, por don Néstor Moreno Saavedra en contra de la Superintendencia de Pensiones, el que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado a la Sra. Superintendente de Pensiones, quien evacuó sus descargos y observaciones el 16 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el presente amparo interpuesto por don Néstor Moreno Saavedra, en contra de la Superintendencia de Pensiones, sólo en lo correspondiente al fundamento legal del Oficio N° 13.717, de 9 de junio de 2011, no obstante dar por entregada dicha información de manera extemporánea, con la notificación del presente acuerdo, según se ha expuesto en la parte considerativa de éste; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación del presente acuerdo, copia del Oficio N° 18.861, de 16 de agosto de 2011, de la Superintendencia de Pensiones, mediante el cual dicho organismo evacuó sus descargos ante este Consejo, con sus documentos fundantes; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Néstor Moreno Saavedra y a la Sra. Superintendente de Pensiones.

b) Amparo C1090-11 presentado por el Sr. Germán Pardo Manríquez en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medioambiente de la VI Región.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 02 de septiembre de 2011 ante el Consejo, por don Germán Pardo Manríquez, en contra de Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la VI Región, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y confiriéndose traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la VI Región, quien evacuó sus descargos y observaciones el 28 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Germán Pardo Manríquez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la VI Región, sólo en cuanto se infringió lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, toda vez que no derivó la solicitud de acceso de la especie al o los órganos competentes para conocer de la misma, según lo razonado en la parte considerativa de esta decisión; dando asimismo por entregada aquella información proporcionada a través del Ordinario N° 329, de 23 de



septiembre de 2011, en forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la VI Región que, al no haber derivado a la brevedad, la solicitud de información de que se trata a los órganos competentes para pronunciarse respecto de ella, y al no haber entregado la información que obraba en su poder dentro del plazo legal, ha infringido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h), del mismo cuerpo legal, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a solicitudes de información respecto de las cuales no sea competente para ocuparse o no posea los documentos solicitados, éstas sean enviadas de inmediato a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, o, en aquellos casos en que no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismo, que informe tales circunstancias a los requirentes; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don y Germán Pardo Manríquez y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la VI Región.

c) Amparo C1168-11 presentado por el Sr. Rodrigo Benítez Córdoba, en representación de Inmobiliaria y Constructora San Antonio S.A., en contra del Servicio de Impuestos Internos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que don Rodrigo Benítez Córdoba, en representación de la Inmobiliaria y Constructora San Antonio S.A., interpuso ante el Consejo un amparo en contra del Servicio de Impuestos Internos, el 20 de septiembre de 2011, el que se procedió a declarar admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, quien evacuó sus descargos y observaciones el 20 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Rodrigo Benítez Córdoba, en representación de la Inmobiliaria y Constructora San Antonio S.A., en contra del Servicio de Impuestos Internos, por las razones expresadas en la parte considerativa



del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos lo siguiente: a) Que entregue a don Rodrigo Benítez Córdova, la información requerida en su solicitud de acceso de 9 de agosto de 2011, consistente en el pronunciamiento o minuta de la Subdirección Jurídica, citado en los numerales 4 y 6, del Memo N° 560, de 8 de septiembre de 2010 o, en caso de no obrar este en su poder, señalarlo expresamente al reclamante, previa búsqueda exhaustiva del documento, declaración que, en todo caso, deberá acompañarse con la entrega de las actas de búsqueda y/o de destrucción de tal documento; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, que su actitud en este caso ha implicado una afectación al principio general de la buena fe procesal y un atentado a la falta de colaboración en la tramitación del amparo interpuesto, lo que se ha traducido en una infracción a los principios de apertura o transparencia, de máxima divulgación y de facilitación, previstos en el artículo 11, literales c), d) y e), respectivamente de la Ley de Transparencia, a efectos de que adopte la medidas administrativas que sean necesarias con el objeto que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones como las motivadas por el presente amparo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Rodrigo Benítez Córdova, en su calidad de representante legal de Inmobiliaria y Constructora San Antonio S.A. y al Señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

d) Amparo C1056-11 presentado por el Sr. Rodrigo Campos Fuentes en contra de la Municipalidad de Peumo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Rodrigo Campos Fuentes, en contra de la Municipalidad de Peumo, ante este Consejo con fecha 26 de agosto de 2011, y fue declarado admisible en conformidad a lo



dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Alcalde de la Municipalidad de Peumo, quien evacuó sus descargos y observaciones el 02 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Rodrigo Campos Fuentes en contra de la Municipalidad de Peumo, sólo en cuanto la respuesta a lo requerido no fue entregada dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia; 2) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Peumo, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, frente a una situación similar a la del presente amparo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Rodrigo Campos Fuentes y al Alcalde de la Municipalidad de Peumo.

e) Amparo C984-11 presentado por la Sra. Macarena Rodríguez Atero en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 08 de agosto de 2011, por doña Macarena Rodríguez Atero en contra del Servicio de Impuesto Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al organismo requerido, quien evacuó sus descargos y observaciones el 12 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el presente amparo, deducido por doña Macarena Rodríguez Atero en contra del Servicio de Impuestos Internos, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Macarena Rodríguez Atero y al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

f) Amparo C1005-11 presentado por el Sr. Francisco Figueroa Cerda en contra del Ministerio de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de agosto de 2011, por don Francisco Figueroa Cerda en contra del Ministerio de Justicia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Ministro de Justicia, el que presentó sus descargos y observaciones el 15 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Francisco Figueroa Cerda en contra del Ministerio de Justicia sólo en cuanto no derivó la solicitud de información que le ha dado origen al órgano competente que, según el ordenamiento jurídico, debía conocerla, en virtud de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Derivar, de manera excepcional y en virtud del principio de facilitación, la solicitud de información del Sr. Figueroa Cerda al Ministerio de Educación, a fin de que dicho organismo se pronuncie respecto de ella dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia; 3) Representar al Sr. Ministro de Justicia que, al no haber derivado la solicitud de información en comento a los órganos competentes para pronunciarse respecto de ella, ha infringido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, así como el principio de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h), del mismo cuerpo legal, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a solicitudes de información respecto de las cuales no sea



competente para ocuparse o no posea los documentos solicitados, éstas sea enviadas, de inmediato, a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, o, en aquellos casos en que no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismo, que informe tales circunstancias a los requirentes; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Francisco Figueroa Cerda y al Sr. Ministro de Justicia.

g) Amparos C1081-11 y C1083-11 presentados por el Sr. Joaquín Guzmán Arriagada en contra de la Municipalidad de Las Cabras.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los dos amparos fueron presentados el 30 de agosto de 2011, ante la Gobernación Provincial de Cachapoal, por don Joaquín Guzmán Arriagada en contra de la Municipalidad de Las Cabras, los que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quién evacuó sus descargos y observaciones, respecto de ambos amparos, con fecha el 21 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los reclamos roles C1081-11 y C1083-11, deducidos por don Joaquín Guzmán Arriagada, en contra de la Municipalidad de Las Cabras, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Que, sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo señalado en los considerandos 10°) y 11°) de la presente decisión, se tendrá por contestada, en forma extemporánea, la solicitud de información que ha dado origen al amparo C1083-11; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Cabras que: a) Entregue a don Joaquín Guzmán Arriagada copia autorizada o certificada, por el Sr. Secretario Municipal, del Oficio N° 506, de 1 de julio de 2009, de los decretos alcaldicios de apertura y cierre de la investigación sumaria instruida a objeto de esclarecer lo informado por la Contraloría Regional de O'Higgins en su Oficio N° 1.281/02009, respecto al sistema de tratamiento de aguas servidas en salas cunas, y de los decretos alcaldicios que se hubiesen



dictado respecto a la apertura y cierre de los sumarios o investigaciones sumarias instruidas a funcionarios municipales en conformidad a los dictámenes de la Contraloría Regional de O'Higgins contenidos en los Oficios N° 823 y N° 3329, ambos de 2009, y, en caso de no poseer estos últimos decretos mencionados, que le informe tal circunstancia al requirente; b) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 5 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Cabras que: a) Al no haber dado respuesta a las solicitudes de información del requirente dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió dicha norma, así como también los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual se le requiere que adopte las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, frente nuevas solicitudes de información, se pronuncie respecto de ellas dentro del plazo legal; b) La prórroga del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 del cuerpo legal citado, es un mecanismo excepcional, que procede sólo en aquellos casos en que concurran las hipótesis previstas en el citado precepto, de tal suerte que cuando se emplea dicha prórroga sin que concurran dichas hipótesis no sólo se vulnera dicha norma legal, sino que también el principio de oportunidad establecido en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, razón por la cual se le requiere que adopte las medidas administrativas necesarias para que, en lo sucesivo, la prórroga del plazo para pronunciarse sobre las solicitudes de información se emplee sólo en aquellos casos que sea procedente; c) Que al no haber entregado al Sr. Guzmán Arriagada la información de la solicitud del 29 de julio de 2011 en la forma requerida, ha infringido el artículo 17 de la Ley de Transparencia, así como el principio de facilitación, consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal, razón por la cual se le requiere que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a dicha norma, entregando a los requirentes la información solicitada en la forma en éstos lo soliciten, salvo que ello importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, caso en el cual la entrega de la información se hará en la forma y a través de los medios de que disponga dicha entidad edilicia; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la



presente decisión a don Joaquín Guzmán Arriagada y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Cabras.

2.- Amparo con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1135-11 presentado por don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Puente Alto.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de septiembre ante este Consejo por don Jurden Brain Barrera, en contra de la Municipalidad de Puente Alto, el que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones el 18 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Decreta Medida para Mejor Resolver.

b) Amparo 1155-11 presentado por el Sr. Fabián Gatica Almendra en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de septiembre de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo



dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, quien evacuó sus descargos y observaciones el 14 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda efectuar una visita técnica en dependencias del SENCE, a fin de conocer los archivos o repositorios institucionales en que se contendría la información de interés para el reclamante, como también el volumen de la misma; la forma específica en que dicha información se encuentra actualmente almacenada en tales archivos o repositorios y las actividades necesarias y recursos personales y materiales que debería comprometer el SENCE para responder a la solicitud de información de la especie.

4.- Varios.

a) Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la Ley 20.285 de Transparencia.

El Presidente del Consejo Directivo informa de su asistencia a sesiones de tramitación del anteproyecto de ley que modifica la Ley N° 20.285 en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. Sobre el particular, señala que se les remitirá a los Consejeros, vía correo electrónico, una minuta confeccionada por la Unidad de Normativa, de la Dirección Jurídica del Consejo, que de cuenta con mayor precisión de la tramitación del referido anteproyecto.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

b) Cierre de consulta pública sobre anteproyecto de Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos Personales.

El Director Jurídico del Consejo, Sr. Enrique Rajevic, informa que en la página web del Ministerio de Economía se ha publicado las respuestas a las observaciones y comentarios recibidos en el marco de la consulta pública al anteproyecto de Ley que introduce modificaciones la Ley N°19.628, sobre Protección a la vida privada y protección de datos de carácter personal.

A este respecto, da cuenta que las observaciones realizadas sobre el particular por este Consejo - que fueron entregadas personalmente por el Presidente del Consejo Directivo al Ministro de Economía, el 27 de septiembre de 2011, con Oficio N° 2514 -, no fueron recogidas en este anteproyecto inicial.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

c) Informa en amparo C921-11 presentado por el Sr. Sebastián Rivas Vargas contra el Ministerio de Educación, falta de respuesta a medida para mejor resolver por parte del organismo reclamado y desistimiento posterior del requirente.

El Director Jurídico informa que, según lo acordado en sesión ordinaria N° 295, de 28 de octubre de 2011, en amparo Rol C921-11, presentado por el Sr. Sebastián Rivas Vargas en contra del Ministerio de Educación (MINEDUC), mediante Oficio N° 2850, de igual fecha, se solicitó al citado Ministerio, como medida para mejor resolver, que informara, dentro de los 5 días hábiles contados desde la notificación del mismo, cuánto tiempo demoraría en recopilar y validar la información que estaría elaborando- según indicó-, y que se relacionaba con la solicitud del Sr. Rivas Vargas. Sin embargo, a la fecha, el Ministerio de Educación no ha evacuado respuesta.



Ahora bien, el día de hoy -2 de diciembre de 2011-, mediante correo electrónico, el Sr. Rivas Vargas ha comunicado a este Consejo su desistimiento al amparo interpuesto, dado que el 28 de noviembre del presente año, el MINEDUC le hizo llegar un listado con la información requerida, la que fue publicada con esa misma fecha en la revista “Qué Pasa”.

ACUERDO: El Consejo acuerda unánimemente representar en la decisión del amparo Rol C921-11 al órgano requerido, la incoherencia de la respuesta que inicialmente dio a la solicitud formulada en este caso y no haber cumplido la medida para mejor resolver decretada por este Consejo, infringiendo los principios de facilitación y oportunidad consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y en los artículos 15 y 17 de su Reglamento.

d) Jornada de Planificación Estratégica 2012

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que los días 12 y 13 de diciembre de 2011, se llevará a cabo la Jornada de Planificación Estratégica del Consejo para la Transparencia para el año 2012, en la que se definirán los lineamientos estratégicos de éste para el año entrante, y se efectuará un análisis de lo realizado durante la primera etapa de esta corporación, esto es, desde su creación hasta el año 2011.

El Director General invita a los Consejeros a participar en las actividades que se han programado, comprometiéndose a enviarles, vía correo electrónico, una minuta con el detalle de éstas y sus horarios.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo anterior y, a través del Secretario del Consejo Directivo, comunicarán su asistencia o participación a la referida jornada.



Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

